*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, doce de mayo de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia n° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial (Puerto Iguazú) de la provincia de Misiones, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 2.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA